

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXI- Vol. XXXI - Ordinaria No. 21 - abril 12 de 2024

CONTIENE

- ACUERDO PCSJA24-12162 DE 2024 1**
**“Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de
Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras
disposiciones”**
- ACUERDO PCSJA24-12163 DE 2024 6**
**“Por el cual se establece el reglamento para la presentación del Examen de
Estado para Abogados señalado en la Ley 1905 de 2018”**

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA24-12162

9 de abril de 2024

“Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política; el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Ley 1905 de 2018; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de abril de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 196 de 1971 “*Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía*” establecen que “(p)ara ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto” y que para realizar dicha inscripción es requisito “(...) haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado”. En particular, el artículo 22 de la referida norma expresa que “(q)uien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión (...)”.

Que el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 señala como función del Consejo Superior de la Judicatura, regular, organizar y llevar el registro nacional de abogados, así como expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

Que en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo 1389 de 2002, el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia para “(o)rganizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, de conformidad con los reglamentos, proferidos por (...) el Consejo Superior de la Judicatura”.

Que la Ley 1905 del 28 de junio de 2018, “(p)or la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado”, señaló que para ejercer la profesión de abogado será necesario acreditar la aprobación del Examen de Estado para Abogados, requisito que solamente “se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación”.

Que el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018 especificó que “(p)ara ser representante de una persona natural o jurídica para cualquier trámite que requiera un

abogado, será necesario contar con la tarjeta profesional de abogado, que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional."

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-594 de 2019, precisó que exclusivamente deberán acreditar la presentación y aprobación el Examen de Estado para Abogados quienes soliciten el trámite de expedición de tarjeta profesional.

Que para iniciar el proceso de implementación de la Ley 1905 de 2018 y garantizar los derechos de los abogados sujetos a esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-11985, "(p) or el cual se establecen normas para la expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras disposiciones".

Que el director general de Migración Colombia expidió la Resolución N° 0971 de 28 de abril de 2021, por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos consagrando en el parágrafo 1 del artículo 14 y que el Permiso por Protección Temporal (PPT) es un documento de identificación válido para el trámite de tarjetas profesionales.

Que con fundamento en lo expuesto, se hace necesario regular el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados y la expedición de las tarjetas profesionales de abogado.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Inscripción en el Registro Nacional de Abogados. Para ejercer la profesión de abogado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Artículo 2. Trámite para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados. La inscripción en el Registro Nacional de Abogados se solicitará ante el Consejo Superior de la Judicatura–URNA, por los medios dispuestos para tal fin en la página Web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, y el interesado deberá remitir los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción al Registro Nacional de Abogados totalmente diligenciado.
- b. Copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente.
- c. Copia legible del acta de grado. Cuando el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, se requiere del documento que acredite la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente y la fecha de grado corresponderá a la de expedición del documento de convalidación del título.

Parágrafo. Una vez se realice la inscripción la URNA emitirá el certificado de inscripción, el cual podrá ser descargado por el abogado, la ciudadanía o las autoridades, en la página Web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>

Parágrafo transitorio. Este trámite podrá realizarse a partir de la fecha de publicación de resultados definitivos de la primera aplicación del Examen de Estado para Abogados que se realizará en el primer semestre de 2024.

Artículo 3. Trámite de expedición de tarjeta profesional de abogado. El abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados que haya iniciado su carrera de derecho después del 28 de junio de 2018 y que apruebe el Examen de Estado para Abogados de la Ley 1905 de 2018, podrá solicitar la expedición de la tarjeta profesional de abogado.

Los abogados inscritos a quienes no les aplica la Ley 1905 de 2018, podrán solicitar la tarjeta profesional de abogado sin el requisito del Examen de Estado para Abogados.

El trámite de la tarjeta profesional se hará ante la URNA, por los medios dispuestos para tal fin en la página Web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, remitiendo los siguientes documentos:

- a. El formulario único para múltiples trámites totalmente diligenciado.
- b. Copia legible a color, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente.
- c. Una (1) fotografía digital reciente tipo documento con registro de frente, fondo azul, preferiblemente en formato JPG, JPEG, PNG o BMP.
- d. Copia legible del acta de grado. Cuando el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, se requiere el documento que acredite la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la Autoridad competente, y la fecha de grado corresponderá a la de expedición del documento de convalidación del título.
- e. Recibo de consignación por el valor establecido y vigente para la expedición de la tarjeta profesional de abogado.

Parágrafo 1. El usuario deberá realizar el proceso de preinscripción en línea desde la página Web <https://sirna.ramajudicial.gov.co> para descargar el formulario único para múltiples trámites.

Parágrafo 2. El abogado, la ciudadanía o las autoridades podrán descargar el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado en la página Web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>.

Parágrafo 3. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia - URNA- del Consejo Superior de la Judicatura verificará el reporte de fecha de inicio y de grado de la carrera de derecho que la institución de educación superior remita.

Artículo 4. Tarjeta profesional de abogado. El formato de la tarjeta profesional de abogado contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del titular.
- b. Número de la cédula de ciudadanía o de extranjería o del permiso por protección temporal que se expida por la autoridad colombiana competente.
- c. Fotografía digitalizada.
- d. Firma digitalizada del titular y del presidente del Consejo Superior de la Judicatura.
- e. Consejo seccional de la judicatura de destino
- f. Número de la tarjeta profesional y fecha de expedición.
- g. Universidad que otorgó el título y fecha de grado. Cuando se haya obtenido el título de abogado en el exterior, la fecha de grado corresponderá a la de la convalidación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Obligaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia -URNA-. Con el fin de asegurar la autenticidad, fidelidad y actualidad de la información del Registro Nacional de Abogados, el director de la URNA efectuará previos y posteriores cotejos de información con las universidades, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional y los demás organismos relacionados.

Artículo 6. Trámite para el duplicado y cambio de la tarjeta profesional. Para el trámite de duplicado de la tarjeta profesional de abogado, el interesado deberá realizar la solicitud en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, y remitir los siguientes documentos:

- a. Formulario único para múltiples trámites totalmente diligenciado, para lo cual deberá seguirse lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 de este Acuerdo.
- b. Copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente.
- c. Recibo de consignación por el valor establecido y vigente para la tarjeta profesional de abogado.

Para el cambio de la tarjeta profesional, adicionalmente se deberá adjuntar:

- i. Si es por cambio de datos básicos (nombres, apellidos o documentos de identificación): la escritura pública, el registro civil o el documento expedido por autoridad competente que soporte legalmente el cambio.
- ii. Si es por actualización de información (cambio de fotografía, firma o universidad): una (1) fotografía digital reciente tipo documento, fondo azul, preferiblemente en formato JPG, JPEG, PNG o BMP, o Copia legible del acta de grado, cuando el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, se requiere del documento que acredite la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la Autoridad competente y la fecha de grado corresponderá a la de expedición del documento de convalidación del título.
- iii. Si es por aprobación del examen de la Ley 1905 de 2018: Una (1) fotografía de la tarjeta profesional de abogado con la denominación "*Provisional*" preferiblemente en formato JPG, JPEG, PNG o BMP.
- iv. Si es por cambio de formato: una (1) fotografía de la tarjeta profesional de abogado expedida en formato antiguo.

Artículo 7. Deber de actualización de la información del Registro Nacional de Abogados. Los abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados, para cumplir con el deber de actualización de su domicilio profesional, cada vez que cambie, conforme lo exige el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, realizarán directamente el trámite en línea, sin que medie solicitud alguna ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

Todos los abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados deberán actualizar su cuenta de correo electrónico en la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), directamente a través del trámite en línea, sin que medie solicitud alguna ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

Artículo 8. Actualización de la gaceta del Registro Nacional de Abogados. La URNA realizará mensualmente la publicación de la Gaceta del Registro Nacional de Abogados, en forma digital, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co> en la que se

incluirá:

- a. Lista de abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados.
- b. Lista de abogados con tarjeta profesional de abogado vigente.
- c. Lista de abogados sancionados disciplinariamente con censura, suspensión, exclusión y multa.
- d. Lista de abogados con pena de inhabilidad para el ejercicio de la profesión de abogado.
- e. Lista de tarjetas profesionales de abogados no vigentes, por fallecimiento del titular.

Artículo 9. Vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados y de la tarjeta profesional de abogado para migrantes venezolanos. La vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados y la tarjeta profesional de abogado otorgada a los migrantes venezolanos, previo cumplimiento de los requisitos de ley y del presente Acuerdo, que gocen del permiso por protección temporal (PPT), estará supeditada conforme a lo dispuesto en el Decreto 216 de 2021 o norma que lo modifique, sustituya o adicione, o por cancelación de la autoridad judicial o administrativa competente.

Artículo 10. Vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados y de la tarjeta profesional de abogado para extranjeros. La inscripción en el Registro Nacional de Abogados y la tarjeta profesional de abogado otorgada a quienes se identifiquen con cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente, estará vigente hasta el momento en que expire la vigencia de la cédula de extranjería.

Artículo 11 Transitorio. Tarjeta profesional con anotación de vigencia provisional. El abogado destinatario de la Ley 1905 de 2018 podrá solicitar, sin la acreditación de aprobación del Examen de Estado para Abogados, el trámite de registro y expedición de la tarjeta profesional de abogado, la cual contendrá la denominación "*Provisional*" y tendrá vigencia hasta la publicación final de los resultados de la prueba aplicada el 26 de mayo de 2024.

Parágrafo. El abogado con tarjeta profesional con anotación de vigencia provisional que haya aprobado el Examen de Estado para Abogados señalado en la Ley 1905 de 2018, podrá solicitar la expedición de la tarjeta profesional de abogado sin anotación de provisionalidad, para lo que deberá adelantar el trámite de cambio descrito en el artículo 6 de este Acuerdo.

Artículo 12. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo PCSJA22-11985 de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

URNA/PCSJ/MMBD

ACUERDO PCSJA24-12163

9 de abril de 2024

“Por el cual se establece el reglamento para la presentación del Examen de Estado para Abogados señalado en la Ley 1905 de 2018”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 196 de 1971, el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Ley 1905 de 2018; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de abril de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política consagra la libertad de *“toda persona”* para *“escoger profesión u oficio”* y estatuye que *“la ley podrá exigir títulos de idoneidad (...)”*

Que de acuerdo con el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura *“(r)egular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley”*.

Que el Decreto Ley 196 de 1971, en su artículo 1 asigna a la abogacía como función social *“colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia”, así como “defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares”*.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1905 de 2018, *“(p)ara ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado que para el efecto realice el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ). Se entenderá aprobado el Examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen, el CSJ señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional”*.

Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley 1905 de 2018, *“El requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido en la presente ley se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación”*, la cual se surtió el 28 de junio de 2018 en el Diario Oficial No.50.636.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-594 de 2018, declaró la exequibilidad de una parte del inciso primero y de los parágrafos 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018, bajo el entendido de que el requisito de aprobar el Examen de Estado para Abogados sólo es exigible al graduado que pretenda ejercer la profesión por medio de la representación de otras personas en cualquier trámite que requiera de un abogado.

Que el Consejo Superior de la Judicatura confeccionará las pruebas correspondientes, directamente o a través de las entidades públicas o privadas que cumplan las condiciones de idoneidad, independencia y neutralidad conforme a los parámetros que determine la Corporación, con el fin de realizar el Examen de Estado para Abogados.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Obligatoriedad. Este reglamento es norma obligatoria para el desarrollo e implementación del Examen de Estado para Abogados señalado en la Ley 1905 de 2018.

Artículo 2. Gratuidad. El Examen de Estado para Abogados es gratuito. Los gastos de desplazamiento, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto para la presentación del mismo serán asumidos por el examinando.

Artículo 3. Repetición de la prueba. El examinando podrá repetir el Examen de Estado para Abogados hasta su aprobación, en las fechas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 4. Competencias a evaluar en el Examen de Estado para Abogados. Las competencias que evaluará el Examen de Estado para Abogados son:

- a. **Competencia diagnóstico-jurídica:** Es la capacidad que tiene un abogado para definir y examinar éticamente casos de relevancia jurídica y seleccionar las vías judiciales y no judiciales para resolver el caso.
- b. **Competencia comunicación en el ámbito jurídico:** Es la capacidad que tiene un abogado para comunicarse, de manera adecuada y estrictamente ceñida a los deberes de su profesión, con los diversos actores participantes en la gestión encomendada, ya sean jueces, clientes, autoridades, contrapartes o demás intervinientes. La capacidad para comunicarse comprende el lenguaje oral, el escrito y el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación.
- c. **Competencia en defensa de la Constitución Política y de la deontología:** Es la capacidad que tiene un abogado para evaluar, respecto de casos ordinarios que se le plantean, consideraciones éticas y jurídicas fundadas en los principios constitucionales, así como reconocer y aplicar el bloque de constitucionalidad.

Parágrafo. Guía de Orientación. Los examinandos podrán consultar las particularidades del Examen de Estado para Abogados en el documento anexo, Guía de Orientación, el cual establece la estructura del Examen, la modalidad de aplicación, el tipo de pregunta, conductas prohibidas y los demás aspectos referidos en este acto administrativo y, por ende, hace parte de los lineamientos estatuidos en el presente Acuerdo. Esta guía no es estática y podría tener modificaciones, las cuales serán divulgadas a través de la página web SIRNA¹.

Artículo 5. Citación para efectuar el Examen de Estado para Abogados. Teniendo en cuenta la lista de inscritos admitidos al Examen, el Instituto Colombiano para la Evaluación

¹ En el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>

de la Educación Superior - ICFES, publicará en su página web en el link <https://www.icfesinteractivo.gov.co/citacion-web/pages/citacion/reportes/consultarCitacionIndividual.jsf#No-back-button> la citación personalizada al Examen de Estado para Abogados, indicando fecha, ciudad, salón y hora de la aplicación de la prueba.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la respectiva citación, los abogados inscritos admitidos podrán solicitar en la página Web <https://portalicfespqrsdf.powerappsportals.com/solicitud/> la corrección de cualquier inconsistencia en que se haya incurrido en la misma.

Vencido dicho término no se admitirán solicitudes de corrección, siendo ésta la única reclamación admitida en esta etapa, ya que no se admitirá modificación o actualización de la información consignada en el proceso de inscripción.

Parágrafo. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia -URNA- del Consejo Superior de la Judicatura verificará el reporte de fecha de inicio y de grado de la carrera de derecho que la institución de educación superior remita para determinar la exigencia del requisito de aprobación del Examen de Estado para Abogados.

Artículo 6. Duración de la aplicación de la prueba. La prueba tendrá una duración proyectada individual de hasta cinco (5) horas, en una sola sesión, que se realizará de manera presencial en la modalidad electrónica en sitio, en diecinueve (19) ciudades de inscripción.

El abogado admitido que se presente al Examen de Estado para Abogados deberá contar con una disponibilidad de al menos un (1) día.

El tiempo mínimo que debe permanecer el abogado en el aula para la presentación de la prueba es de dos (2) horas; en caso de no cumplir con este tiempo mínimo se levantará el acta respectiva.

Parágrafo 1. No se permitirá el ingreso al salón, treinta (30) minutos después de iniciado el Examen.

Parágrafo 2. De presentarse fallas en la plataforma tecnológica que no puedan solucionarse dentro de la jornada, el delegado del ICFES dejará constancia en un acta que suscribirá junto con el examinando y el jefe de salón. Solo en este caso la prueba se reprogramará para el afectado, quien será convocado para su presentación en una única fecha conforme al cronograma, mediante una nueva citación en la que se indicará la ciudad, lugar, salón y hora de la aplicación de la prueba.

Parágrafo 3. En el evento de acaecer fallas técnicas superables, el tiempo que demande la solución de las mismas se repondrá durante la presentación de la prueba, razón por la cual el delegado del ICFES controlará ese lapso y levantará el acta respectiva, que será firmada por éste y el examinando.

Artículo 7. Exhibición de la prueba. Quienes presentaron el Examen de Estado para Abogados únicamente podrán solicitar la exhibición de la prueba en las fechas dispuestas

en el cronograma, a través de link dispuesto en el micrositio de la “LEY 1905 DE 2018” de la página del SIRNA².

La exhibición se realizará por una única vez en el día y hora señalados en la citación, durante 2 horas y en la misma ciudad en donde se presentó el Examen; quienes soliciten la exhibición deberán atender los protocolos logísticos y de seguridad de la exhibición del material del Examen.

Artículo 8. Documentos de identificación para la presentación de la prueba. Los documentos válidos para acreditar la identificación de los abogados inscritos admitidos para la presentación del Examen son los relacionados a continuación:

- a. Tarjeta de identidad para menores de edad.
- b. Cédula de ciudadanía para mayores de edad.
- c. Contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los formatos autorizados para acreditar identidad.
- d. Cédula de extranjería o pasaporte para extranjeros residentes en Colombia.
- e. Permiso por Protección Temporal (PPT).

De no contar con un documento válido, el abogado no podrá presentar la prueba y deberá inscribirse para la siguiente programación del Examen de Estado para Abogados.

Parágrafo. El día del Examen el abogado podrá identificarse con el documento de identidad en su formato físico o digital, siempre que se presente en el medio o dispositivo autorizado por la autoridad que lo expidió. Entre los documentos digitales se encuentran la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería y cualquier otro que ya hubiere sido aprobado por el Gobierno Nacional.

El ICFES podrá hacer uso de otros controles para establecer la identificación del aspirante con el fin de prevenir suplantación o cualquier otra falta. El abogado es el único responsable de contar con los medios necesarios para demostrar su identificación.

Durante el desarrollo del Examen de Estado para Abogados se realizarán rondas permanentes en el aula de cómputo, por el jefe de salón, lo cual permitirá garantizar el cumplimiento de los procedimientos y protocolos de seguridad del material de examen y de la aplicación.

Artículo 9. Material del Examen de Estado para Abogados. El ICFES entregará a los abogados admitidos un paquete con el material para la aplicación del Examen con los elementos siguientes: i) las credenciales de aplicación (usuario y contraseña); y ii) una (1) bolsa de seguridad con cinta adhesiva permanente de alta resistencia para que el examinando guarde sus elementos personales.

Artículo 10. Lineamientos para aplicar en el desarrollo del Examen de Estado para Abogados. Para presentar el Examen de Estado para Abogados los examinandos deberán atender los siguientes lineamientos:

- a. Cumplir las instrucciones impartidas por el personal responsable de la aplicación del Examen durante el desarrollo del mismo.

² En el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>.

- b. Podrán ingresar al sitio y, por ende, al salón, únicamente los abogados inscritos y admitidos para presentar la prueba de Estado para Abogados y el personal logístico contratado o vinculado por el ICFES.
- c. Una vez el abogado ingrese al salón y/o haya iniciado la prueba, se restringirán las salidas del aula, salvo en casos excepcionales de fuerza mayor o cuando se haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia (2 horas).
- d. Durante la aplicación del Examen solo se permitirá la salida al baño de una persona a la vez por salón y el tiempo máximo autorizado será de cinco (5) minutos.
- e. Si el examinando tiene algún síntoma gripal debe asistir con tapabocas desechable.
- f. Si existe duda en algún procedimiento, deberá informarse al jefe de salón quien hará la respectiva aclaración; y, en caso de ser necesario escalará la pregunta al personal dispuesto por el ICFES para tal efecto.
- g. Los inscritos que hayan reportado en la etapa de inscripción alguna situación de discapacidad, contarán con apoyo especializado que permita garantizar el derecho a la igualdad e inclusión, tema regulado en la guía de orientación.
- h. Las conductas prohibidas y las causales de invalidación del Examen de Estado para Abogados son las previstas en la guía de orientación, las cuales se tienen por incorporadas al presente Acuerdo.
- i. Las conductas prohibidas establecidas en la guía de orientación y la incursión en ellas, dará lugar a la terminación anticipada de la prueba. El hecho se hará constar en un acta que suscribirán el jefe del salón, el coordinador de sitio, el delegado y el examinando; y si este último se negase a firmar, ello se hará constar en dicho documento. El ICFES remitirá dicha documentación al Consejo Superior de la Judicatura, que adelantará las actuaciones legales a que haya lugar.
- j. El examinando no podrá retirarse del salón sin haber diligenciado y firmado los formatos exigidos.

Artículo 11. Calificación. Con el fin de garantizar la calidad psicométrica de los resultados de la evaluación durante el proceso de calificación, se realizarán análisis técnicos y estadísticos sobre los ítems aplicados que permitirán determinar el total de ítems que serán considerados para la asignación de los puntajes individuales.

Culminado lo anterior se generará un puntaje para cada evaluado con base en sus respuestas correctas y se considerará aprobado el Examen de Estado para Abogados cuando el puntaje individual supere la media del puntaje nacional de la prueba aplicada, que para este efecto corresponderá a la media recortada, que se calculará luego de excluir el 20% de los puntajes más altos de todos los abogados admitidos a la prueba.

Para el caso de los abogados ausentes en toda la prueba y a quienes se les haya dado terminación anticipada del Examen de Estado para Abogados, se les asignará un puntaje individual igual a cero.

Artículo 12. Publicación de los resultados. Los resultados del Examen de Estado para Abogados serán publicados conforme al cronograma, debidamente organizados por número de identificación, en la página del Sistema de Registro Nacional de Abogados (SIRNA) en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>.

Asociado al puntaje individual de cada examen, el Consejo Superior de la Judicatura señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional, con base en la información entregada por el ICFES, el cual corresponderá al percentil asociado al puntaje individual respecto de los puntajes obtenidos por el total de inscritos admitidos.

Artículo 13. Recursos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados, los examinandos podrán interponer recurso de reposición, el cual deberá ser remitido al correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el asunto: “*Recurso de Reposición – Ley 1905*”, conforme al cronograma que se publicará en la página del Sistema de Registro Nacional de Abogados (SIRNA) en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

La Dirección del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia -URNA-, conforme la delegación efectuada mediante el Acuerdo PCSAJ24-12149 del Consejo Superior de la Judicatura resolverá los recursos dentro del término legal y notificará el acto administrativo correspondiente al correo electrónico registrado en el proceso de inscripción, sin que en contra de estos proceda recurso alguno.

Culminado el trámite de los recursos, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la URNA publicará el listado de abogados con los resultados finales obtenidos en el Examen de Estado para Abogados, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co> conforme al cronograma.

Artículo 14. Artículo Transitorio. En el año 2024 habrá dos fechas para la presentación del Examen de Estado para Abogados, los días 26 de mayo y 20 de octubre.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

URNA/PCSJ/MMBD